

DISTRICTES

Por todo ello, el Secretario general somete a V.E. que si lo tiene a bien disponga:

1ª. En las Juntas municipales de Distrito se crean puestos de trabajo que se denominarán Secretarías de la Junta, a los que se adscribirá provisionalmente personal titulado superior técnico de Administración general, sin perjuicio de atender las prevenciones del art. 233,2, del Reglamento de Funcionarios de Administración local, de modo escalonado y conforme a las necesidades del servicio.

2ª. Las indicadas Secretarías son puestos de trabajo a nivel de Jefatura de Unidad Operativa.

3ª. Las Secretarías de las Juntas de Distrito actuarán por designación del Secretario general de la Corporación, asumirán las funciones genéricas que atribuye a los Oficiales encargados el art. 1ª XI del acuerdo de la Comisión Municipal Ejecutiva de 23 de noviembre de 1966 y ejercerán los cometidos específicos de estudio de las necesidades del Distrito y emisión de informes comprensivos de soluciones para mejorar actuaciones, agilizar trámites y reducir costes de los servicios encomendados a las Juntas.

4ª. Los actuales Oficiales encargados de las oficinas de las Juntas de Distrito continuarán ejerciendo sus actuales cometidos mientras no se efectúe el nombramiento del correspondiente Secretario de la Junta.

5ª. Se encomienda al Secretario General de la Corporación la aplicación y desarrollo de lo prevenido en este Decreto, disponiéndose los procedentes destinos de los funcionarios que habrán de ocupar los nuevos puestos de trabajo.

DA 17 desembre 1979. CONSTITUCIÓ COMISSIÓ CIUTADANA PER A INFORMAR SOBRE REESTRUCTURACIÓ NOMBRE I LIMITS DISTRICTES MUNICIPALS (CP 21 desembre 1979)
(Veure: "Comissions i Ponències")

ACP 21 desembre 1979. APROVACIÓ DEFINITIVA DEL REGLAMENT DELS CONSELLS MUNICIPALS DE DISTRICTE.

La decidida voluntad de renovación democrática del Ayuntamiento de Barcelona, junto a la evolución, muy limitada aún, del ordenamiento jurídico vigente, permite hoy desarrollar en sentido progresista la fi---

DISTRICTES

gura de las antiguas Juntas Municipales de Distrito, creadas por la Ley Especial de Barcelona de 23 de mayo de 1960, que se constituyen ahora en Consells Municipals de Districte.

Los Consells Municipals de Districte son instrumentos para avanzar hacia la descentralización municipal y potenciar la participación ciudadana. Aún teniendo en cuenta su carácter provisional se sitúan dentro de la clara tradición municipalista de Catalunya tratando de buscar solución a los problemas que encierra la vida local y en especial los que plantea una gran ciudad como Barcelona. Los Consells Municipals de Districte pretenden lograr, mediante el acercamiento de la administración a los ciudadanos, una más directa participación de éstos en la vida municipal y una gestión política y administrativa más eficaz, atendiendo a criterios de progreso, de igualdad y de justa distribución de derechos y obligaciones.

En este sentido los movimientos ciudadanos desarrollados en nuestra ciudad, que son exponentes de una voluntad y capacidad de participación mayoritaria, suponen un fuerte impulso al proceso que se inicia y justifican sin lugar a dudas las reformas normativas del presente Reglamento,

Dentro de este espíritu general, de acuerdo con la voluntad descentralizadora y participativa expresada en diversos artículos de la Constitución, se ha procedido a la renovación de las antiguas Juntas Municipales de Distrito respetando el marco legal vigente, la urgencia de cuya reforma es a todas luces evidente. El presente Reglamento, al regular la figura de los Consells Municipals de Districte, introduce una serie de modificaciones orgánicas y de procedimiento en el funcionamiento del Municipio de Barcelona, tendentes a ampliar hasta el máximo legal posible, los medios de participación ciudadana sin menoscabo del principio de unidad de gobierno municipal y de la solidaridad entre los diferentes distritos de la Ciudad.

La experiencia surgida de la puesta en funcionamiento de estos nuevos instrumentos de descentralización y participación ciudadana en la vida local permitirá avanzar hacia una nueva división administrativa de la Ciudad más equilibrada que refleje la realidad de los barrios naturales como unidades de convivencia y participación, así como concretar, a corto plazo, la transferencia de un primer bloque de competencias a los Consells. La experiencia permitirá también introducir en las sucesivas programaciones anuales nuevas transferencias de competencias y recursos y profundizar en el desarrollo de las más diversas --

DISTRICTES

formas de participación y corresponsabilización de los ciudadanos. Sin embargo, la descentralización y participación ciudadana solo se producirá en su más auténtico sentido, a través de la Carta de Barcelona elaborada en el marco de la futura Ley municipal de Catalunya, la cual, sin duda, recogerá el principio básico de la elección por sufragio universal y directo de los Consells Municipals de Districte.

En suma, con este Reglamento el Ayuntamiento de Barcelona hace patente su voluntad de acercar los centros de decisión a los ciudadanos, potenciar la vida asociativa y garantizar el derecho de los mismos a participar de modo libre y responsable en la toma de decisiones sobre las cuestiones que les afectan, y todo ello como una contribución esencial al proceso democrático en curso.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 1.- El presente Reglamento, que desarrolla la Ley de Régimen especial del Municipio de Barcelona de 23 de mayo de 1960, y el Reglamento de Organización y Administración de Barcelona de 3 de diciembre de 1964, regula la organización, funcionamiento y actividades de las Juntas de Distrito ó "Consells Municipals de Districte".

Art. 2.- Los Consells Municipals de Districte, sin perjuicio del mantenimiento del principio de unidad municipal, son instrumentos para la descentralización de la gestión de la Ciudad, facilitan la participación de los ciudadanos en el gobierno y administración de la misma y son exponentes de los intereses propios de la población de los respectivos distritos.

Art. 3.- El ámbito territorial de los Consells Municipals de Districte coincide con la división del Municipio de Barcelona en doce distritos, según la delimitación establecida en el acuerdo de 22 de marzo de 1949 de este Ayuntamiento.

Art. 4.- En lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley especial y del Reglamento de Organización y Administración de Barcelona y, en su caso, las disposiciones generales sobre régimen local.

TITULO II.- ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.-

DISTRICTES

Art. 5.- El Consell Municipal de Districte está integrado por el Presidente, la Comisión Permanente, el Ple del Consell y las Comisiones de Trabajo, correspondiéndoles las funciones que, respectivamente, se preven en este Reglamento.

Capítulo I.- El Presidente del Consell.-

Art. 6.-

1- El Presidente del Consell será nombrado por el Alcalde entre los Regidores del Ayuntamiento, a propuesta de las fuerzas políticas que consiguieron los primeros puestos en la votación del distrito en las últimas elecciones municipales. Ratificado el citado nombramiento por la Comisión Municipal Permanente se dará cuenta del mismo al Consejo Pleno Municipal.

2.- En caso de dimisión o cese del Presidente, el Alcalde en el plazo de un mes, nombrará un nuevo Presidente del Consell, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1.

3- En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, el Alcalde designará para sustituirle con carácter accidental, un Regidor con arreglo a los criterios del párrafo 1.

Capítulo II.- La Comisión Permanente.-

Art. 7.- La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente y tres miembros del Ple del Consell, designados a propuesta de los partidos o coaliciones más votados en el distrito

Art. 8.- La Comisión Permanente celebrará una reunión ordinaria cada mes y las extraordinarias que fueran precisas, previa convocatoria del Presidente del Consell. Se levantará acta de la reunión.

Para la validez de sus acuerdos deberán asistir un mínimo de tres miembros, con presencia del Presidente, adoptándose aquellos por mayoría absoluta de los presentes con voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Capítulo III.- El Ple del Consell Municipal de Districte.-

Art. 9.- El Ple del Consell Municipal de Districte se compone del Presidente y de quince miembros nombrados por el Alcalde a propuesta de las fuerzas políticas, en proporción

DISTRICTES

a los resultados electorales obtenidos por aquellas en el distrito en las últimas elecciones municipales. De la composición del Ple del Consell se dará cuenta al Consejo Ple no Municipal.

Art. 10.- Pueden ser miembros del Ple del Consell, previa propuesta de los partidos y coaliciones políticas presentados en las elecciones municipales, los mayores de edad residentes o que ejerzan su trabajo en el distrito, inscritos en el censo electoral de la Ciudad, y que no esten incluidos en algunos de los siguientes supuestos:

a) En alguna causa de inelegibilidad o incompatibilidad pre vista por la legislación de régimen local vigente para el cargo de Regidor.

b) Los que ostenten el cargo de Diputado, Senador, Conseller de la Generalitat, Diputado provincial o Regidor de la Ciudad de Barcelona, salvo el que ostentase el cargo de Presi dente del Consell Municipal de Distrito.

c) Ser miembro del Consell de otro distrito.

Art. 11.- El cargo de miembro del Ple del Consell es gratuito.

Art. 12.- Los miembros del Ple del Consell serán cesados en sus cargos, por orden del Alcalde, en los siguientes su puestos:

a) Cuando la fuerza política que propuso su nombramiento retire expresamente la confianza al designado.

b) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecu tivas del Ple del Consell o a cinco alternas.

En todos los demás supuestos el cese requerirá el previo informe de la Comisión de Descentralización y Participación ciudadana, del Presidente del Consell, y el acuerdo favorable de los dos tercios del mismo. Tal decisión originará la apertura del correspondiente expediente, en el que tendrá audiencia el interesado y que será definitivamente resuelto por la Alcaldía, que dará cuenta al Consejo Pleno Municipal en la primera sesión que celebre.

En dichos casos, la fuerza política que propuso el nombramiento del miembro cesado deberá formular propuesta de nue vo nombramiento en el plazo máximo de un mes.

Art. 13.- La dimisión del miembro del Ple del Consell será

DISTRICTES

aceptada por el Presidente, interesando al propio tiempo de la fuerza política que propuso su nombramiento, nueva propuesta dentro del plazo máximo de un mes.

Art. 14.- La duración de los miembros del Consell Municipal de Distrito en sus cargos será la del Consistorio.

Art. 15.- El Ple del Consell celebrará una reunión ordinaria cada mes, pudiendo convocarse reuniones extraordinarias siempre que fuese preciso, a iniciativa de los siguientes órganos y autoridades:

- Presidente del Consell Municipal de Distrito.
- Un tercio de miembros del Ple del Consell.
- Un uno por ciento de los vecinos del distrito inscritos en el censo de la Ciudad, con derecho a voto.
- El Regidor-Conseller de Descentralización y Participación ciudadana.
- El Alcalde.

En todos estos supuestos, la reunión deberá ser convocada por el Presidente dentro de los cinco días siguientes a la petición de convocatoria.

Art. 16.-

1.- La convocatoria de reunión del Ple del Consell deberá realizarse con ocho días de antelación si se trata de reunión ordinaria, bastando cuarenta y ocho horas para convocar reunión extraordinaria.

El Orden del Día y los acuerdos adoptados en las reuniones deberán ser puestos en conocimiento del Regidor Conseller de Descentralización y Participación ciudadana, quien a su vez, los trasladará al Alcalde y demás órganos municipales de gobierno.

2.- Se entenderá constituido el Ple del Consell cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente. Los acuerdos y decisiones del Ple del Consell precisarán, para su validez, haber sido adoptados con la mayoría absoluta. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

3.- Las sesiones del Ple del Consell serán públicas. El -

DISTRICTES

Presidente adoptará las medidas necesarias para su normal desarrollo.

El Secretario del Ple del Consell levantará acta de cada reunión, la cual constará en el libro de actas del propio Consell.

Las reuniones se celebrarán habitualmente en la sede del Distrito, pudiendo realizarse en otro lugar si así lo acuerda el Ple del Consell o el Presidente lo hace constar de forma expresa en la convocatoria.

Podrán participar en las reuniones, con voz y sin voto los Regidores del Ayuntamiento de Barcelona.

Art. 17.- En caso de dimisión o cese de la mitad más uno de los miembros del Ple del Consell, el Consejo Pleno Municipal acordará la suspensión de éste y ordenará su inmediata recomposición en el plazo de un mes. Hasta que ésta se produzca, el Presidente del Consell ejercerá, de forma individual, las funciones que correspondan.

Capítulo IV.- Las Comisiones de Trabajo.-

Art. 18.-

- 1- Por acuerdo del Ple del Consell de Districte, podrán constituirse comisiones de trabajo, con carácter permanente o temporal, según los intereses y necesidades del propio distrito, dentro del ámbito de las competencias municipales.
- 2- En cada comisión de trabajo participarán, como mínimo, dos miembros del Ple del Consell de Districte. Uno de ellos nombrado por el Presidente a propuesta del Ple del Consell, asumirá las funciones de impulso y coordinación de las actividades de la Comisión.
- 3- Podrán ser miembros de las Comisiones de Trabajo los ciudadanos que residan o trabajen en el distrito que, a título individual o en representación de entidades, lo soliciten al Ple del Consell.
- 4- Podrán crearse subcomisiones de trabajo para temas concretos o zonas determinadas del territorio del distrito en el seno de cada comisión. Igualmente, podrán crearse para cuestiones específicas, comisiones de trabajo de carácter mixto y paritario entre dos o más distritos, así como comisiones mixtas consultivas entre el mismo Ple del Consell y las entidades del Distrito.

Capítulo V.- La Oficina del Distrito.-

Art. 19.- Cada distrito será dotado de los medios personales y materiales necesarios para poder desarrollar las funciones y cometidos que se le asignan en el presente Reglamento.

El Secretario de la Oficina del distrito ejercerá las funciones de Secretario en las reuniones del Ple del Consell y de la Comisión Permanente.

TITULO III.- COMPETENCIAS.-

Art. 20.- Corresponde al Presidente:

- Convocar, presidir las sesiones del Ple del Consell y de la Comisión Permanente y dirimir los empates con voto de calidad.
- Preparar el Orden del Día de las sesiones del Ple del Consell con la colaboración de la Comisión Permanente.
- Ejecutar los acuerdos del Consell.
- Firmar y librar los informes relativos a las circunstancias personales de los residentes en el distrito cuando sean solicitados a efectos administrativos.
- Intervenir, en representación del Ayuntamiento, las operaciones de clasificación y revisión de los mozos de su distrito, referente a reclutamiento, reemplazos militares y otros supuestos análogos.
- Otorgar, por delegación del Alcalde y previa consulta a los órganos municipales pertinentes, las licencias para la ocupación temporal de la vía pública, así como para la celebración de fiestas y actos culturales, debiendo informar posteriormente en el primer Ple del Consell.
- La recepción de obras, debiendo informar posteriormente de la misma en la primera reunión del Ple del Consell.
- Velar por la correcta aplicación del presente Reglamento y por el buen funcionamiento de los órganos y de la oficina del distrito.
- Representar al Alcalde en el distrito, siempre que éste no delegue de forma expresa en un Teniente de Alcalde ó en otro Regidor su representación.
- Asistir, como miembro de pleno derecho, a las reuniones

DISTRICTES

de la Comisión de Descentralización y Participación ciudadana.

- Velar por la protección ciudadana en el distrito, en permanente relación con los órganos municipales competentes.
- Velar por las relaciones con las entidades cívicas y culturales del distrito.
- Adoptar, en caso de emergencia, las medidas de carácter urgente necesarias para la seguridad de las personas y los bienes, dando cuenta inmediata a la Alcaldía.
- Asegurar la relación constante con las distintas áreas de trabajo del Ayuntamiento, recabando y recibiendo previamente información respecto de las actuaciones que afectan al distrito.
- Elevar a la Alcaldía o a los órganos municipales correspondientes, todas las propuestas o sugerencias acordadas y las denuncias, reclamaciones e iniciativas de los administrados, una vez informadas por el Ple del Consell.
- Ejercer todas las funciones que le delegue el Alcalde.

Art. 21.- Corresponde a la Comisión Permanente colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus competencias, y en especial, en la preparación del Orden del Día de las reuniones y la ejecución de los acuerdos del Ple del Consell de Distrito.

Art. 22.- Corresponden al Ple del Consell Municipal de Distrito:

- a) Informar, con carácter preceptivo, en los siguientes casos.
- Plan general de Acción municipal.
 - Programa de actuación del Municipio.
 - Planes de Urbanismo que afecten al Municipio en general.
 - Planes de conjunto, sobre saneamiento, transportes, circulación, vivienda, escuelas y demás servicios públicos.
 - Planes parciales, especiales de ordenación y estudios de detalle, que afecten al distrito, antes de ser sometidos a la aprobación inicial.

DISTRICTES

- Planes de equipamientos del distrito.
- Solicitud de licencias relativas a obras o actividades a desarrollar en el distrito.
- Concesión de viviendas en el distrito.
- Presupuestos municipales.
- Desarrollo del proceso de descentralización y participación.

b) Consultivas:

- Examinar las peticiones e iniciativas individuales y colectivas de los vecinos.
- Informar sobre la prestación de servicios, la actividad municipal en el distrito y el cumplimiento de las ordenanzas por parte de los vecinos.
- Informar sobre el otorgamiento de las licencias para la ocupación de la vía pública, así como para la celebración de fiestas y actos culturales.
- Informar las denuncias de los administrados sobre cualquier clase de obras.
- Informar las denuncias de los administrados referentes a infracciones de Ordenanzas y Reglamentos.

c) De información:

- Informar a los vecinos del distrito de la actividad municipal en general y de la actividad particular - del propio Consell Municipal de Districte, a través de la Oficina de información del distrito.

d) De propuesta:

- Proponer a los órganos municipales de gobierno, a través del Regidor-Conseller de Descentralización y Participación ciudadana, temas para su inclusión en el Orden del Día de las sesiones de éstos, así como propuestas de acuerdos, resoluciones e interpelaciones ante los mismos.
- Elaborar estudios sobre las necesidades del distrito.

e) Ejercer las demás funciones que les puedan delegar los

DISTRICTES

órganos municipales de gobierno, en especial las relativas a su participación en la gestión de centros cívicos y otros servicios públicos, como consecuencia del proceso de descentralización.

Art. 23.- Son funciones de las comisiones de trabajo: elaborar estudios, informes y propuestas de actuación en las materias de su competencia.

TITULO IV.- INFORMACION Y MEDIOS DE PARTICIPACION

Art. 24.- El Consell Municipal de Districte facilitará toda la información posible a los vecinos del distrito a través de la propia oficina de información, mediante murales informativos generales, notificaciones a las entidades del distrito, entre ellas las asociaciones de vecinos, así como a través de cualquier otro medio de comunicación social, sobre las siguientes materias:

- Actividad municipal general y, en especial, la relativa al distrito.
- Actividades del Consell Municipal de Districte.
- Orden del Día y convocatoria de las sesiones del Ple del Consell, con ocho días de antelación para las ordinarias y dos días para las extraordinarias.
- Acuerdos tomados por el Ple del Consell y la Comisión Permanente dentro de los ocho días siguientes a su adopción.
- Licencias solicitadas, en especial las de obras.
- Programa de reuniones de las Comisiones de Trabajo.
- Todas las otras actividades y medidas que puedan afectar al distrito.

Art. 25.- Reuniones informativas y de consulta.-

A objeto de una mayor información y participación de la población y las entidades del distrito, podrán convocarse reuniones informativas y de consulta, las cuales podrán tener diferente ámbito según las características del distrito y de los temas a tratar.

Estas reuniones serán convocadas por el Ple del Consell a petición de los órganos municipales de gobierno o del uno

DISTRICTES

por ciento de los electores del distrito o de una o más entidades que, entre ellas, reúnan un número de socios superior al uno por ciento de la población del distrito. El Ple del Consell podrá también convocar estas reuniones a petición de las entidades del distrito, entre ellas las asociaciones de vecinos, o de una comisión de trabajo del Consell.

En el escrito de solicitud para celebrar dichas reuniones se deberá señalar el tema objeto de las mismas y justificar su interés.

El Ple del Consell fijará la celebración de la reunión en su caso dentro del plazo improrrogable de treinta días a partir de la recepción de la solicitud.

El Ple del Consell deberá dar la máxima publicidad de la convocatoria y objeto de la reunión a través de los medios de comunicación existentes, notificando de forma expresa su celebración al Regidor-Conseller de Descentralización y Participación ciudadana.

La reunión será presidida por el Presidente del distrito, quien garantizará su normal desarrollo, actuando como secretario el de la Oficina del distrito.

El Consell convocará una reunión de distrito una vez, al menos cada año, para informar de su actuación y presentar el próximo plan de actividades. Para facilitar una mayor participación de los ciudadanos, esta reunión podrá realizarse por barrios, cuando las características del distrito lo aconsejen.

Art. 26.- Derecho de Propuesta.-

Todo ciudadano y entidad podrá elevar propuestas a los Consells Municipals de Districte.

Cuando la propuesta de acuerdos o medidas sea formulada por un número de electores del distrito no inferior al uno por ciento o por entidades representativas del mismo, entre ellas las asociaciones de vecinos, el Ple del Consell de districte deberá pronunciarse sobre lo propuesto en el plazo de un mes. En el caso de que no contestara o rechazara la propuesta, esta podrá ser elevada de nuevo dentro de los quince días siguientes ante la Alcaldía, a través del Regidor-Conseller de Descentralización y Participación ciudadana, la cual resolverá, en el plazo de un mes, con carácter definitivo, dando cuenta a la Comisión Municipal Permanente.

El primer firmante de todo escrito de propuesta o el representante de la entidad o entidades proponentes podrá ser --

DISTRICTES

convocado por el Ple del Consell para informar sobre el tema en la sesión de debate público previa a la del Ple. dicha convocatoria será preceptiva cuando la propuesta sea formulada por un número de electores del distrito no inferior al -- uno por ciento o por una o más entidades que, entre ellas, -- reúnan un número de socios superior al uno por ciento de la población del mismo.

Art. 27.- Con carácter previo al inicio de la sesión del Ple del Consell, tendrá lugar una sesión de debate e información pública sobre los puntos del Orden del Día, pudiendo intervenir todos los asistentes, a título individual o en representación de entidades, teniendo preferencia aquellos a quienes corresponda por el derecho de propuesta regulado en el -- artículo 26. La duración de esta sesión de debate público -- será establecida por el Presidente, de acuerdo con el Ple -- del Consell, teniendo en cuenta los puntos del Orden del Día.

Finalizado el debate público, se celebrará el Ple del Consell abriéndose a continuación un turno de informaciones y sugerencias sobre otros temas de interés del distrito en el que podrán intervenir todos los asistentes.

Art. 28.- Consulta.

Por acuerdo de los dos tercios del Ple del Consell e informe favorable de la Comisión de Descentralización y Participación ciudadana o a petición del diez por ciento de los electores del distrito, serán sometidos a consulta de los vecinos del distrito, tras un plazo de información, aquellas --- cuestiones de competencia del Consell que por su trascendencia reclamen esta medida con carácter previo a la adopción -- de la decisión definitiva.

TITULO V.- RELACIONES ENTRE LOS CONSELLS DE DISTRICTE Y LOS ORGANOS MUNICIPALES DE GOBIERNO.-

Art. 29.- La información necesaria para hacer efectivos los -- derechos de audiencia en el procedimiento y elaboración de -- informes preceptivos será solicitada por el Presidente del -- Consell a los servicios municipales correspondientes, comunicando dicha solicitud al Regidor-Conseller de Descentralización y Participación ciudadana. El Ple del Consell emitirá -- el informe preceptivo en los casos del artículo 22, apartado a), dentro de un plazo comprendido entre quince y sesenta -- días, contando a partir del siguiente a la recepción de la -- documentación que debe ser informada. El plazo será establecido en cada caso por los órganos de gobierno a propuesta del Area afectada y previo informe de la Comisión de Descentralización y Participación ciudadana.

DISTRICTES

El informe del Ple del Consell será preceptivamente elevado por su Presidente a los órganos de gobierno municipal, a través del Regidor-Conseller de Descentralización y Participación ciudadana.

En los casos en que se estime oportuno, los órganos de gobierno del Ayuntamiento podrán otorgar al Ple del Consell un nuevo plazo para emitir los informes preceptivos si no los hubiese evacuado en el tiempo reglamentariamente señalado, ajustándose, en los casos en que hubiera lugar a los plazos establecidos por las normas de rango superior. Una vez transcurridos los plazos establecidos sin que el Ple del Consell hubiese emitido el informe preceptivo, se considerará que éste está de acuerdo con las propuestas recibidas.

Art. 30.- En relación con las materias objeto de consulta al Ple del Consell o sobre las que este debe emitir informe, éste podrá a través del Regidor-Conseller de Descentralización y Participación ciudadana, formular propuesta de acuerdo o decisión ante los órganos de gobierno municipales, los cuales deberán responder de forma escrita en un plazo máximo de 60 días.

Art. 31.- El Orden del Día de las sesiones del Consejo Pleno Municipal y de la Comisión municipal permanente deberá ser enviado a los Consells Municipals de Districte con la misma antelación que para los miembros de aquellos establece la legislación vigente. Igualmente, deberá remitirse de forma inmediata a los Consells copia de las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión municipal permanente.

Art. 32.- El Ple del Consell podrá solicitar la presencia de los Regidor-Consellers, Delegados de Servicios así como de técnicos municipales para que informen en sus reuniones o en las informativas y de consulta convocadas.

La convocatoria a los Delegados de Servicios y Técnicos se efectuará a través del respectivo Regidor-Conseller.

Los Regidores-Consellers podrán solicitar al Presidente del Consell Municipal de Districte la inclusión de asuntos relativos a sus respectivos departamentos en el Orden del Día del Ple del Consell.

Art.33.- En el marco de la programación general del Ayuntamiento, el Ple del Consell enviará, antes del 30 de octubre de cada año, las propuestas del programa de actuación en el distrito al Teniente de Alcalde responsable de planificación y programación.

DISTRICTES

Art. 34.- Los Consells Municipals de Districte, a través de su Presidente, obtendrán de los órganos administrativos municipales, datos, documentos e información general en materia de su actividad.

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

1.- La Comisión municipal de Descentralización y Participación ciudadana, creada por Decreto de la Alcaldía de 11 de mayo de 1979, es el órgano colegiado que ejerce las funciones de asesoramiento de la política municipal en esta materia, colaborando a tal fin con el Regidor-Conseller de Descentralización y Participación ciudadana en el desarrollo de las funciones que le son propias. La Comisión se compone de los siguientes miembros:

- El Regidor-Conseller de Descentralización y Participación ciudadana, como Presidente.
- Los Presidentes de los Consells Municipals de Districte, como vocales.

2.- El Regidor-Conseller de Descentralización y Participación ciudadana, como coordinador de la actividad de los distritos y de la participación de los ciudadanos en los órganos municipales ejerce, junto a las funciones que le son específicamente atribuidas en el presente Reglamento, las que figuran en el Decreto de la Alcaldía de 1º de junio de 1979.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

1.- Cuando las características de población, extensión y topografía de un distrito aconsejen una urgente subdivisión del mismo, el Consejo Pleno Municipal, a petición del Ple del Consell de Districte, acordará dicha subdivisión con carácter provisional, y en tanto no se proceda a una nueva división administrativa de la Ciudad, se dotará de un Consell a cada una de las partes del distrito, de acuerdo con el sistema contemplado en este Reglamento.

Asimismo, cuando el territorio de un barrio natural se encuentre adscrito a dos o más distritos, a petición del Ple de los Consells Municipals de Districte respectivos, el Consejo Pleno Municipal acordará la adscripción provisional de todo el barrio a un sólo distrito.

DISTRICTES

- 2.- En el plazo de seis meses desde la aprobación de presente Reglamento, el órgano municipal competente arbitrará los medios necesarios para que los Consells y Oficinas del Distrito dispongan de una sede adecuada para el desarrollo de sus funciones.
- 3.- Asimismo, en el plazo de seis meses a partir de la aprobación de este Reglamento, los órganos municipales competentes dotarán a los Consells Municipals de Districte del personal y de los medios económicos y materiales necesarios para asegurar el correcto ejercicio de sus funciones.
- 4.- Transcurrido un año de la aprobación de este Reglamento, se procederá a la revisión del mismo a fin de recoger la experiencia adquirida a través de su aplicación y adaptarlo a las posibles modificaciones de la legislación local vigente.

PER RESOLUCIÓ DE LA DIRECCIÓ GENERAL D'ADMINISTRACIÓ LOCAL DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA DE 26 DE FEBRER DE 1980, ES DISPOSA QUE EL REGLAMENT DELS CONSELLS MUNICIPALS DE DISTRICTE POT APLICARSE AMB OBSERVACIONS ALS ARTS. 19, 20 i 27 (D.O.G. nº 48)

Article 19.- Respecte a aquest article on es fa esment del Secretari de l'Oficina de Districte, s'ha d'entendre que és en relació amb el que disposa l'article 84 del Reial Decret 3046/77, de 6 d'octubre, segons el qual les Secretaries dels Districtes administratius hauran d'ésser exercides per funcionaris de la primera categoria del Cos de Secretaris de l'Administració Local, i han de ser nomenats d'acord amb el que disposa el número 3 de l'article 81 de l'esmentat Reial Decret 3046/77, de 6 d'octubre.- Article 20.- Quant a aquest article, que fa referència a les competències del President, caldra tenir present que a més de convocar, presidir i dirimir empats, les tindrà també per suspendre, aixecar i dirigir les deliberacions, segons el que estatueix l'article 26 del Reglament de 3 de desembre de 1964. Finalment, en cas que l'Alcalde nomenés Alcaldes de barri, caldra atènyer-se, pel que fa a la seva relació amb els Consells de Districte, al que disposa l'apartat 2 de l'article 27 del Reglament abans esmentat.